



LA INDUSTRIA RESTAURANTERA EN MÉXICO



CONTEXTO

612,259 Unidades económicas
99.7% son MIPYMES, **96.3%** Microempresas
52% Son negocios familiares
71.6% Comercio informal, **28.4 %** Comercio formal
83% Impacto en las ramas productivas del país.



EMPLEO

2.170 Millones empleos directos
3.5 Millones de empleos indirectos
54% Nivel de escolaridad básico.
58 % Son mujeres, **55%** Sostén de su hogar
1er. Opción empleo/autoempleo



Apoyo directo
a la industria

0%

Cerrados

+90 DIAS

Reducción
en ventas

+75%

En gasto de tarjetas
de crédito en
restaurantes (AMB)

- 87%

Unidades económicas se
vieron obligados a CERRAR

+100,000

El golpe de la Pandemia

Pérdida de empleos
+300,000



¿CÓMO CONTRIBUIR CON LA INDUSTRIA?



OBJETIVO	PROPUESTA	ARTICULOS MODIFICATORIOS DE LA LISR
----------	-----------	-------------------------------------

DEDUCIBILIDAD

LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES

<ul style="list-style-type: none"> • Reactivar el sector turístico. • Fomentar la formalidad. • Incrementar la modalidad de pagos electrónicos. • Incrementar la base tributaria para la reactivación. • Igualar los incentivos fiscales que fomentan el consumo del mercado interno del TMEC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducir el 100% en los consumos en restaurantes bajo la modalidad de pago electrónico. • Eliminar la faja de 50 km para la deducción de consumo en restaurantes. • Incrementar los montos de viáticos. • Aumentar la deducibilidad correspondiente al IVA del 1.36% al 16% 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 25, fracción III • Artículo 28, fracción V
<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar la prestación social de los trabajadores a través de la ayuda alimentaria en restaurants. • Evitar problemas gastrointestinales, obesidad, mala alimentación. • Contribuir al sustento económico del colaborador. 	<p>Establecer dentro de la LISR, la modalidad de Comidas proporcionadas a los trabajadores en Restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos que establece la Ley de Ayuda Alimentaria para los trabajadores, bajo las mismas condiciones que se establece en el gasto de comedores, el cual no deberá exceder de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 27, fracción XI • Artículo 28, fracción XXI